UDET
UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES TURÍSTICAS

Reglamento Interno de Carrera Académica y Escalafón del profesor e investigador de la Universidad de Especialidades Turísticas

Quito, Marzo 2022

Código de Reglamento Interno:	UDET-RI-010-2022
Fecha de emisión:	17/03/2022

NIVEL DE CONFIDENCIALIDAD	Bajo
NIVEL DE LA INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN	Medio
NIVEL DE DISPONIBILIDAD	Alto

Machala Oe-160 entre José Carrión y Av. Occidental (593) 22492 190 www.udet.edu.ec

ÍNDICE

CAPITULO I

ÁMBITO Y OBJETO **6**

CAPÍTULO II.

NOCIONES GENERALES **8**

CAPÍTULO III.

ACTIVIDADES ACADÉMICAS **10**

CAPÍTULO IV

DEDICACIÓN HORARIA **13**

Sección 1

Dedicación horaria en periodos académicos ordinarios 15

Sección 2

Dedicación horaria en periodos académicos extraordinarios 16

Sección 3

Dedicación horaria especial 18

Sección 4

Modificación de la distribución horaria 18

CAPÍTULO V.

SELECCIÓN ACADÉMICA **19**

CAPÍTULO VI.

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO **21**

Sección 1

Personal académico titular 21

Parágrafo 1ero.

Requisitos de ingreso 21

Parágrafo 2do.

Concurso público de merecimientos y oposición 25

Parágrafo 3ro.

Sistema de escalafón 28

Parágrafo 4to.

Sistema de promoción 30

Parágrafo 5o

Periodo sabático 34

Parágrafo 6to.

Terminación de la relación laboral 36

Machala Oe-160 entre José Carrión y Av. Occidental (593) 22492 190 www.udet.edu.ec

Parágrafo 7mo.
Autoridades 36
Sección 2
Personal académico no titular 38
CAPÍTULO VII
PERSONAL UNIVERSITARIO Y LICENCIAS 40
Sección 1
Personal Universitario Régimen Especial 40
Sección 2
Licencias y Vacaciones 40
DISPOSICIONES TRANSITORIAS 41
DISPOSICIONES FINALES 44

Machala Oe-160 entre José Carrión y Av. Occidental (593) 22492 190 www.udet.edu.ec

CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES TURÍSTICAS.

RESOLUCIÓN N.º CU-RE-2-2022-III-17

CONSIDERANDO:

Que El Art. 349 de la Constitución de la Republica establece que "*El Estado garantizara al Personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y Académico; una remuneración justa, de acuerdo con la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoci6n, movilidad y alternancia docente.*"

Que El art 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que son derechos de los profesores e investigadores de conformidad con la disposición y la ley lo siguiente "*c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas*";

Que El art 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior relacionado con la tipología y tiempo de dedicación docentes menciona que: "*Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.*

La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador de las instituciones

Machala Oe-160 entre José Carrión y Av. Occidental (593) 22492 190 www.udet.edu.ec

de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores."

Que Es necesario contar con un documento que contenga el reglamento de Carrera Académica de los Docentes de la UNIVERSIDAD

Que Es deber de la UNIVERSIDAD reconocer y estimular los méritos docentes a fin de promover la excelencia académica

Que Procuraduría de la UNIVERSIDAD ha emitido informe favorable sobre la estructuración del reglamento general de carrera académica de los docentes UNIVERSIDAD

Que mediante sesión del Consejo Universitario de fecha 17 de marzo de 2022 se debatió y aprobó el proyecto de Reglamento Interno de Carrera Académica y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de Especialidades Turísticas.

En uso de las atribuciones que le confiere la LEY DE EDUCACION SUPERIOR y el ESTATUTO INSTITUCIONAL

RESUELVE:

Expedir el presente:

Reglamento Interno de Carrera Académica y Escalafón del Profesor Investigador

CAPITULO I
ÁMBITO Y OBJETO

Art. 1.- Ámbito. - Estas disposiciones son de aplicación obligatoria para todas las instituciones de educación superior (IES) en lo que les corresponda.

Art. 2.- Objeto. - El presente Reglamento regula los aspectos relacionados a la carrera y escalafón del personal académico, personal de apoyo académico y autoridades académicas. Para las IES públicas, este Reglamento regula la carrera, el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación del personal académico, del personal de apoyo académico y autoridades

académicas.

Para las IES particulares, este Reglamento regula la clasificación, los requisitos, el concurso y proceso de selección, la promoción, perfeccionamiento, evaluación y fortalecimiento del personal académico; así como la clasificación, requisitos y el perfeccionamiento del personal de apoyo académico. Lo referente al ingreso, permanencia, terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros aspectos del personal académico y del personal de apoyo académico, se establece en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares expedido por el ente rector del trabajo en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, de acuerdo con la ley.

Art. 3. Personal general. - Se refiere a todos aquellos que prestan sus servicios en la Universidad y que se rigen por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador. Se clasifican en: personal académico y personal universitario. Ambas categorías se sujetan a un régimen diferente, el personal académico se regula por el régimen general; y el personal universitario por el régimen especial previsto en esta norma.

Art. 4. Código de ética. - El personal general debe cumplir con el Código de ética de la Universidad de Especialidades Turísticas UDET, de manera que se observe armonía entre todos los miembros de la comunidad dentro del espíritu de las Artes Liberales.

Art. 5. Régimen de propiedad intelectual. - Todo lo referente a las creaciones, derechos de autor y propiedad industrial de cada uno de los productos generados por el personal general durante la vigencia de la relación laboral serán regulados por la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad de Especialidades Turísticas UDET y la Política de Citación de Afiliación Institucional y Agradecimientos a Donantes y Auspiciantes de la Universidad de Especialidades Turísticas UDET.

Toda creación del personal general deberá precisar que el autor de la misma es trabajador de la Universidad de Especialidades Turísticas UDET.

Art. 6. Órganos universitarios. - Son todas las entidades de la Universidad encargadas de supervisar, regular o ejecutar procesos referentes al personal general. Estas incluyen, pero no se limitan al: Consejo Universitario, Comisión Académica, Comisión de Investigación y Postgrado, Comisión de Evaluación Interna y Calidad, Comisión de Vinculación con la

Machala Oe-160 entre José Carrión y Av. Occidental (593) 22492 190 www.udet.edu.ec

Sociedad, estas se encuentran reguladas por el Estatuto de la Universidad de Especialidades Turísticas UDET;

Art. 7. Periodos académicos. - Existen periodos académicos ordinarios y extraordinarios. La Universidad ha establecido dos periodos académicos ordinarios, denominados semestres.

Los períodos académicos extraordinarios transcurren desde mayo hasta julio. Sin perjuicio de lo cual, el Comité Académico podrá establecer otros períodos extraordinarios.

PERSONAL ACADÉMICO RÉGIMEN GENERAL

CAPÍTULO II.
NOCIONES GENERALES

Art. 8. Personal académico y personal de apoyo académico. - El personal académico lo constituyen los profesores investigadores.
Pertenecen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación y otras denominaciones utilizadas por las IES para referirse a personal que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo.

Art. 9.- Tipos de personal académico. - Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos.
Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales.
Son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior.
La condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la ley

Art. 10.- Contratación del personal académico. - El personal académico suscribirá contrato

Machala Oe-160 entre José Carrión y Av. Occidental (593) 22492 190 www.udet.edu.ec

laboral, pues por regla general, sus relaciones con la Universidad se rigen por las normas del Código del Trabajo, además de las especificaciones del presente Reglamento. Excepcionalmente se podrán celebrar contratos civiles de prestación de servicios con el personal a tiempo parcial siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

a) Tener una dedicación horaria de máximo cuarenta horas mensuales;
b) Tener un alto nivel de especialización en la materia que vaya a impartir;
c) No tener permanencia en las actividades; y,
d) Recibir el pago en honorarios.

Art. 11.- Derechos del personal académico. - Son derechos del personal académico:

a) Ejercer sus actividades académicas con libertad, sin imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
b) Participar en el sistema de evaluación integral;
c) Recibir capacitación periódica de acuerdo con su formación profesional con la finalidad del desarrollo de habilidades pedagógicas, conforme a la capacidad financiera de la Universidad. Para tal efecto, la Universidad diseñará y ejecutará programas y actividades de capacitación y actualización del personal académico de acuerdo con los parámetros establecidos por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
d) Elegir y ser elegido para las representaciones de personal académico siempre que cumpla con los requisitos y conforme a su categoría; y,
e) Los demás que la normativa aplicable y el caso les asigne.

Art. 12.- Deberes del personal académico. - Son deberes del personal académico:

a) Mantener un alto nivel de competencia académica, es decir de conocimientos actualizados, destrezas y habilidades para cumplir con la más alta calidad sus actividades;
b) Observar y cumplir todas las políticas institucionales y las normas internas de la Universidad;
c) Someterse en sus labores académicas a los planes y programas de estudio y a las horas de trabajo estipuladas para las diferentes categorías;
d) Concurrir a los organismos a los cuales pertenecen y a los que han sido designados de conformidad con la normativa aplicable;

Machala Oe-160 entre José Carrión y Av. Occidental (593) 22492 190 www.udet.edu.ec

e) Participar en las comisiones, tribunales, consejos y otras actividades que les fueren encomendadas por las autoridades y organismos de la Institución; y, los demás que la normativa aplicable le asigne.

CAPÍTULO III.
ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Art. 13.- Actividades académicas. - El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, El personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa, en función de las necesidades institucionales.

El personal académico no titular ocasional, de ser requerido, podrá realizar excepcionalmente las siguientes actividades de gestión educativa:

a) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
b) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
c) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
d) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado; y,
e) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico.

Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico y personal de apoyo académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas.

Art. 14.- Actividades de docencia. - Para efectos de este Reglamento se entenderá como docencia:

a) Impartición de clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico o práctico, en la institución o fuera de ella, bajo responsabilidad y dirección de la misma;
b) Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros;
c) Diseño y elaboración de libros, material didáctico, guías docentes o syllabus;

Machala Oe-160 entre José Carrión y Av. Occidental (593) 22492 190 www.udet.edu.ec

d) Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales;

e) Visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual, en áreas como salud (formación en hospitales), derecho (litigación guiada), ciencias agropecuarias (formación en el escenario de aprendizaje), entre otras;

f) Dirección, tutorías, seguimiento y evaluación de prácticas o pasantías preprofesionales;

g) Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas;

h) Dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título, con excepción de tesis doctorales o de maestrías de investigación;

i) Dirección y participación de proyectos de experimentación e innovación docente;

j) Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización;

k) Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa;

l) Participación y organización de colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;

m) Uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza;

Art. 15.- Actividades de investigación. - Para efectos de este Reglamento se entenderá como investigación:

a) Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;

b) Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;

c) Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;

d) Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales;

Machala Oe-160 entre José Carrión y Av. Occidental (593) 22492 190 www.udet.edu.ec

e) Asesoría, tutorías o dirección de tesis doctorales o de maestrías de investigación.

f) Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;

g) Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local nacional e internacional;

h) Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas, y de alto impacto científico o académico;

i) Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;

j) Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones;

k) Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales; y,

l) Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable, en el ámbito de las líneas de investigación institucionales y en la ejecución de proyectos y programas de investigación debidamente aprobados.

Art. 16.- Actividades de gestión y dirección académica. - Para efectos de este Reglamento se entenderá como gestión y dirección académica:

a) El gobierno y la gestión de la Universidad;

b) La dirección y gestión de los procesos de docencia e investigación en sus distintos niveles de organización académica e institucional;

c) La organización o dirección de eventos académicos nacionales o internacionales;

d) El desempeño de cargos tales como: director o coordinador de carreras de educación superior, posgrados, centros o programas de investigación, vinculación con la colectividad, departamentos académicos, editor académico, o director editorial de una publicación, siempre que la actividad hubiese sido aprobada por el/a Rector/a de la Universidad;

e) La revisión de una revista indexada o arbitrada, o de una publicación revisada por pares;

f) El ejercicio como representante docente al máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad;

g) Diseño de proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado;

h) Actividades de dirección o gestión académica en los espacios de colaboración interinstitucional, tales como: delegaciones a organismos públicos, representación ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior, entre otros;

i) Integración, en calidad de consejeros, de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, el Consejo de Educación Superior y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. En estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo, siempre que la actividad hubiese sido aprobada por el/a Rector/a de la Universidad;

j) El ejercicio de cargos académicos de nivel jerárquico superior en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. En estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo siempre que la actividad hubiese sido aprobada por el/la Rector/a de la Universidad;

k) Ejercicio de cargos directivos de carácter científico o en los institutos de investigación

l) Participación como evaluadores o facilitadores académicos externos del CES, CACES Y SENESCYT u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico;

m) Actividades de dirección en sociedades científicas o académicas de reconocido prestigio;

n) Otras actividades de gestión relacionadas con los procesos académicos ordinarios de la Institución.

CAPÍTULO IV
DEDICACIÓN HORARIA

Art. 17.- Modalidades de dedicación horaria. - La dedicación horaria determina las actividades que realiza el personal académico. Dependiendo de la carga horaria, el personal académico podrá ser:

a) A tiempo completo: son aquellos que trabajan cuarenta horas semanales. Excepcionalmente, y previa autorización expresa del Rector, se podrá considerar como personal a tiempo completo a aquellos que presten sus servicios en jornadas desde veintiún horas semanales. Este personal podrá realizar actividades de docencia, investigación, dirección y gestión académica;

b) A medio tiempo: son aquellos que trabajan veinte horas semanales. Este personal podrá realizar actividades de docencia e investigación; y,

c) A tiempo parcial: son aquellos que trabajan desde dos horas hasta diecinueve horas semanales. Este personal podrá realizar actividades de docencia e investigación.

Art. 18.- Modificación de las modalidades de dedicación horaria. - Los regímenes de dedicación del personal académico podrán modificarse hasta dos veces por año previa autorización del Vicerrector, siempre que haya sido solicitado o aceptado por el miembro del personal académico interesado. El/La Vicerrector/a podrá de oficio modificar el régimen de dedicación horaria, previo acuerdo con el interesado.

Se podrá conceder el cambio de dedicación a tiempo parcial o medio tiempo al personal académico titular con dedicación a tiempo completo para que pueda desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción o cualquier otro encargo que la Universidad le confiera. Una vez finalizadas las funciones en el cargo administrativo de libre nombramiento y remoción, el miembro del personal académico se reincorporará con la dedicación a tiempo completo.

Art. 19.- Normas relativas al personal académico a medio tiempo. - Las siguientes disposiciones se aplicarán al personal académico de medio tiempo, independientemente de su categoría:

a) Se les excluirá la exigencia de la dirección o codirección de proyectos de investigación en relación con los requisitos de ingreso y promoción. Sin embargo, en caso de que cambie su dedicación a tiempo completo para efectos de promoción, deberá cumplir todos los requisitos correspondientes;

Art. 20.- Normas relativas al personal académico a tiempo parcial. - Para el personal académico a tiempo parcial se excluirá la exigencia de la dirección o codirección de proyectos de investigación en relación con los requisitos de ingreso y promoción. Sin embargo, en caso de que cambie su dedicación a tiempo completo para efectos de promoción, deberá cumplir todos los requisitos correspondientes.

Art. 21.- Contabilización de la dedicación del personal académico. - Para la contabilización de la distribución horaria de las actividades del personal académico, se deberán observar los distributivos semestrales de la Universidad de Especialidades Turísticas UDET.

Machala Oe-160 entre José Carrión y Av. Occidental (593) 22492 190 www.udet.edu.ec

Art. 22.- Cursos del personal académico en periodos académicos. - Ningún miembro del personal académico podrá dictar más de tres diferentes asignaturas, cursos o sus equivalentes, de manera simultánea en un período académico ordinario, independientemente del número que la Universidad le asigne de acuerdo con su carga horaria.

Ningún miembro del personal académico podrá dictar más de dos diferentes asignaturas, cursos o paralelos, de manera simultánea en un período académico extraordinario

Sección 1
Dedicación horaria en periodos académicos ordinarios

Art. 23.- Distribución horaria de los profesores a tiempo completo en periodos ordinarios. - Los profesores a tiempo completo deberán realizar actividades de docencia, investigación y gestión académica, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) **Para la distribución horaria de las actividades de docencia los profesores titulares deberán:**
    1. Impartir doce horas semanales de clase. Por cada hora de clase que impartan deberán dedicar otra para las actividades de docencia previstas en los literales "b)" o "c)" del artículo 14;
    2. Dedicar cuatro horas a la semana de atención a los estudiantes, conforme establece el literal "d)" del artículo 14;
    3. Dedicar dos horas a la semana para capacitación, conforme establece el literal "e)" del artículo 16. Estas horas podrán acumularse por el profesor hasta que concluya el semestre; y,
    4. Dedicar dos horas a la semana a actividades de vinculación a la comunidad, conforme establece el literal "f)" del artículo 14. Estas horas podrán acumularse por el profesor hasta que concluya el semestre.

b) Para las actividades de investigación los profesores titulares deberán dedicar seis horas a la semana.

c) Para las actividades de dirección y gestión académica los profesores deberán dedicar dos horas a la semana.

Art. 24.- Distribución horaria de los profesores a medio tiempo en periodos ordinarios. - Los profesores a medio tiempo deberán realizar actividades de docencia de acuerdo con las siguientes reglas:

Machala Oe-160 entre José Carrión y Av. Occidental (593) 22492 190 www.udet.edu.ec

a) Impartir nueve horas semanales de clase. Por cada hora de clase que impartan deberán dedicar otra para las actividades de docencia previstas en los literales "b)" o "c)" del artículo 14; y,

b) Dedicar dos horas a la semana de atención a los estudiantes conforme establece el literal "d)" del artículo 14.

Art. 25.- Distribución horaria de los profesores a tiempo parcial en periodos ordinarios. - Los profesores a tiempo parcial deberán realizar actividades de docencia de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Impartir desde tres y hasta nueve horas semanales de clase. Por cada hora de clase que impartan deberán dedicar 0.4 horas o veinticuatro minutos para las actividades de docencia previstas en los literales "b)" o "c)" del artículo 14; y,

b) Para completar la carga horaria del profesor, la Universidad podrá asignar otras actividades de docencia y/o investigación.

Sección 2
Dedicación horaria en periodos académicos extraordinarios

Art. 26.- Distribución horaria de los profesores a tiempo completo en periodos extraordinarios. - Los profesores a tiempo completo en los periodos extraordinarios, deberán realizar actividades de docencia, investigación y gestión académica, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Para la distribución horaria de las actividades de docencia los profesores deberán:

1. Impartir seis horas semanales de clase. Por cada hora de clase que impartan deberán dedicar al menos una hora semanal a las actividades de docencia previstas en los literales "b)" o "c)" del artículo 14;
2. Dedicar cuatro horas a la semana de atención a los estudiantes, conforme establece el literal "d)" del artículo 14;
3. Dedicar cuatro horas a la semana para capacitación, conforme establece el literal "e)" del artículo 14. Esta hora podrá ser acumulable por el profesor hasta que concluya el periodo extraordinario; y,

Machala Oe-160 entre José Carrión y Av. Occidental (593) 22492 190 www.udet.edu.ec

4. Dedicar cuatro horas a la semana a actividades de vinculación a la comunidad, conforme establece el literal "g)" del artículo 14. Estas horas podrán acumularse por el profesor hasta que concluya el periodo extraordinario.
   a) Para las actividades de investigación los profesores deberán dedicar diez horas a la semana.
   b) Para las actividades de dirección y gestión académica los profesores deberán dedicar seis horas a la semana.

Art. 27.- Distribución horaria de los profesores a medio tiempo en periodos extraordinarios. - Los profesores a medio tiempo en los periodos extraordinarios, deberán realizar actividades de docencia de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Impartir seis horas semanales de clase. Por cada hora de clase que impartan deberán dedicar otra para las actividades de docencia previstas en los literales "b)" o "c)" del artículo 14;

b) Dedicar dos horas a la semana de atención a los estudiantes, conforme establece el literal d) del artículo 14;

c) Dedicar tres horas a la semana para capacitación, conforme establece el literal "d)" del artículo 14. Estas horas podrán ser acumulables por el profesor hasta que concluya el periodo extraordinario; y,

e) Dedicar tres horas a la semana a actividades de vinculación a la comunidad, conforme establece el literal "f)" del artículo 14. Estas horas podrán ser acumulables por el profesor hasta que concluya el periodo extraordinario.

Art. 28.- Distribución horaria de los profesores a tiempo parcial en periodos extraordinarios. -Los profesores a tiempo parcial deberán realizar actividades de docencia de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Impartir seis horas semanales de clase. Por cada hora de clase que impartan deberán dedicar 0.4 horas o veinticuatro minutos para las actividades de docencia previstas en los literales "b)" o "c)" del artículo 14; y,
b) Para completar la carga horaria del profesor, la Universidad podrá asignar otras actividades de docencia y/o investigación.

Machala Oe-160 entre José Carrión y Av. Occidental (593) 22492 190 www.udet.edu.ec

Sección 3
Dedicación horaria especial

Art. 29.- Distribución horaria de los profesores no titulares limitados a la docencia. - Los profesores no titulares limitados a la docencia tendrán una modalidad horaria a tiempo completo en la que deberán realizar actividades de docencia de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Impartir hasta veinticuatro horas semanales de clase. Por cada hora de clase que impartan deberán dedicar 0.5 horas o media hora para las actividades de docencia previstas en los literales "b)" o "c)" del artículo 14; y,

b) Dedicar cuatro horas a la semana de atención a los estudiantes, conforme establece el literal "d)" del artículo 14. Sin perjuicio de ser personal a tiempo completo, estos profesores no podrán realizar actividades de investigación o gestión académica.

Sección 4
Modificación de la distribución horaria

Art. 30.- Modificación de la distribución horaria. - Es el mecanismo por el cual la Universidad ajusta la distribución horaria del personal académico prevista en este Reglamento, con el objetivo de adaptarla a sus necesidades específicas.

Art. 31.- Reglas relativas a la modificación de la distribución horaria. - Para la modificación se deberán aplicar las siguientes reglas:

a) En ningún caso el resultado del ajuste podrá modificar la modalidad horaria del personal fijada en el artículo 17 del presente Reglamento.

b) Las actividades se asignarán tomando en cuenta la modalidad horaria del personal, conforme establecen los artículos 13 y 17 del presente Reglamento;

c) Las actividades asignadas deberán enmarcarse en lo establecido en los artículos 14, 15 y 16 del presente Reglamento;

d) Para el ajuste de la distribución horaria de los profesores, se reducirán las horas de clase proporcionalmente al aumento de horas que se dediquen a otras actividades académicas; y,

Art. 32.- Límites de la modificación horaria. - En el ajuste de la distribución horaria se deberán considerar los siguientes límites:

Machala Oe-160 entre José Carrión y Av. Occidental (593) 22492 190 www.udet.edu.ec

a) Los profesores a tiempo completo no podrán impartir más de dieciséis horas de clase, ni más de treinta y una horas de investigación o doce horas de gestión. Sin perjuicio de lo anterior, el personal académico designado como coordinador podrá dedicar hasta veinte horas semanales a actividades de gestión académica;

b) Los profesores no titulares limitados a la docencia solo podrán reducir sus horas de clase con un aumento en actividades de docencia.

Art. 33.- Proceso de modificación de la distribución horaria. - El Coordinador de la carrera tiene potestad absoluta para la modificación horaria durante el periodo académico anterior al que se requiera el cambio. Dicha Dirección o Coordinación deberá notificar al Departamento de Recursos Humanos para el correspondiente registro en el expediente del profesor.

La modificación de la distribución horaria también podrá cumplirse previo acuerdo escrito entre el Rectorado y el personal académico, en cualquier momento durante la vigencia de la relación de trabajo, siempre que se cumplan con las reglas previstas en esta sección.

CAPÍTULO V.
SELECCIÓN ACADÉMICA

Art. 34.- Selección académica. - La selección académica es el proceso técnico que aplica normas, políticas y métodos tendientes a valorar la idoneidad de los aspirantes para su ingreso como personal académico a la Universidad. En el proceso de selección, los postulantes no serán discriminados y se respetarán los principios de igualdad y paridad de género.

El mecanismo de selección para el personal titular es el concurso público de merecimientos y oposición. El Tribunal de Contratación y Selección del Personal Docente es el encargado de la dirección de este proceso.

El Tribunal de Contratación y Selección del Personal Docente autorizará el concurso e instrumentará el proceso, además que declarará el ganador del concurso y recomendará la contratación del personal al/a Rector/a, quien en caso de que estime pertinente, procederá a la suscripción del contrato.

El personal académico no titular será seleccionado por la autoridad que el/a Rector/a determine y será contratado por el mismo.

Art. 35.- Requisitos de ingreso generales. - Para el ingreso del personal académico a la Universidad, los postulantes deberán:

Machala Oe-160 entre José Carrión y Av. Occidental (593) 22492 190 www.udet.edu.ec

a) Cumplir con los requisitos que señala la Ley Orgánica de Educación Superior y este Reglamento para cada categoría;
b) Tener el título correspondiente a la categoría para la que se postule y de los campos de conocimiento requeridos;
c) Cumplir con los parámetros de las obras de relevancia, cuando sea requisito de selección;
d) Presentar la hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos; y,
e) Aprobar el proceso de selección correspondiente.

Art. 36.- Requisito del título. - Para el cumplimiento del requisito del título al que se refiere este Reglamento, se observarán las siguientes reglas:

a) El título deberá ser reconocido y registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, correspondiente a la categoría para la que se postule y en los campos de conocimiento requeridos;
b) Los campos de conocimiento serán determinados por el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos;
c) Todo título de PhD deberá ser obtenido en una de las instituciones que conste en la lista elaborada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y será inscrito con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", siempre que este sea reconocido por la institución que emitió el título.

Art. 37.- Requisito de las obras relevantes. - Son obras relevantes toda producción académica que represente un aporte al desarrollo de cualquier campo del conocimiento. La relevancia de las obras se determinará por tres delegados del/ la Rector/a que serán académicos dentro del área de conocimiento a evaluar y, al menos uno de ellos no deberá pertenecer al personal general de la Universidad. Los delegados deberán cumplir con los parámetros de relevancia establecidos por el Consejo de educación Superior.

En las carreras de artes el requisito de obras de relevancia son los productos artístico-culturales reconocidos como tales en las distintas disciplinas artísticas.

Art. 38.- Calificación de Méritos y Oposición. - Se calificará los méritos tomando en cuenta los documentos que presenten los candidatos, quienes deberán rendir pruebas técnicas a

Machala Oe-160 entre José Carrión y Av. Occidental (593) 22492 190 www.udet.edu.ec

través de una clase demostrativa, la misma que evaluará los criterios de desempeño.

Art. 39.- Resultados del Concurso. - Talento Humano declarará al concursante que hubiere obtenido el mayor puntaje e informará de los resultados de este concurso a Rectorado para proceder con la contratación del facilitador. Si ninguno de los aspirantes alcanzaré los requisitos mínimos establecidos en la normatividad vigente, se declarará desierto el concurso y Vicerrectorado asignará las materias a quien considere idóneo para ocupar la posición.

Art. 40.- Falsificación de información.- De comprobarse el hecho de que se haya producido una adulteración, falsificación o cualquier falsedad documental en alguno de los títulos, certificados y más documentos presentados por el personal académico en su expediente, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas correspondientes, el Consejo Universitario separará de manera definitiva del sistema de escalafón de la Universidad y notificará del hecho al/a Rector/a a fin de que disponga que se sigan las acciones legales a las que hubiere lugar. En el caso del personal académico no titular, el/la Rector/a procederá directamente a interponer las acciones que sean pertinentes.

CAPÍTULO VI.
CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Sección 1
Personal académico titular

Parágrafo 1ero.
Requisitos de ingreso

Art. 41.- Tipos de personal académico titular. - Son aquellos miembros del personal académico que ingresan al sistema de carrera académica y escalafón a través del concurso público de merecimientos y oposición. Dependiendo de la dedicación horaria, pueden ser: a tiempo completo, medio tiempo y tiempo parcial. El personal académico titular está conformado por:

a) Profesores principales, agregados y auxiliares; y,

El personal académico titular deberá estar a cargo de al menos el ochenta por ciento del total de horas de las actividades de docencia e investigación programadas en cada periodo académico.

Machala Oe-160 entre José Carrión y Av. Occidental (593) 22492 190 www.udet.edu.ec

Art. 42. Prohibición al personal titular a tiempo completo. - El personal académico titular a tiempo completo deberá mantener una relación laboral exclusiva con la Universidad, por lo que toda relación laboral, prestación de servicios profesionales, de consultoría, asesoría o supervisión de cualquier tipo, como persona natural o jurídica, en otras instituciones educativas públicas o privadas quedan expresamente prohibidas, salvo autorización escrita del Consejo Universitario.

Art. 43.- Actividades adicionales en relación civil.- El personal académico titular que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la Universidad en una de las actividades que se enumeran más adelante, también podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos de servicios técnicos especializados sin relación de dependencia, previa autorización del Tribunal de Contratación y Selección del Personal Docente, en los siguientes casos:

a) Profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación o de nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión y en planes de contingencia;
b) Personal académico que realice actividades docentes en cursos de posgrado;
c) Personal académico que participe en programas o proyectos de investigación con fondos externos a la Universidad en los que se incluya el financiamiento de esta participación;
d) Personal académico que participe en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la institución de educación superior; y,
e) Personal académico que dicte cursos de educación continua.

En el caso de los literales "a)", "c)", "d)" y "e)" los contratos se suscribirán por el plazo que requieran estas actividades, sin límite de tiempo. Todas las actividades que se contraten bajo este mecanismo deberán realizarse de manera autónoma por parte del personal académico.

Art. 44.- Requisitos de los profesores titulares principales. - Además de los requisitos generales, los profesores principales deberán acreditar:

a) Tener título de posgrado correspondiente a Doctorado Ph.D o su equivalente a fin al campo amplio de conocimiento en el que se desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la presente ley y normativa pertinente

Machala Oe-160 entre José Carrión y Av. Occidental (593) 22492 190 www.udet.edu.ec

b) Tener al menos cuatro años de experiencia en actividades de docencia y/o investigación en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio determinadas por el Consejo Universitario;

c) Haber creado o publicado doce obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos tres deberán haber sido creados o publicados durante los últimos cinco años;

d) Haber realizado ciento noventa y dos horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;

e) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos doce meses cada uno, por un total mínimo de seis años;

f) Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de Doctorado o tres tesis de maestría de investigación;

g) Tener suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;

h) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, o ser promovido a esta categoría de conformidad con el presente Reglamento; y,

i) Los demás que determine la Universidad, en observancia de las normas constitucionales y legales.

Art. 45.- Requisitos de los profesores titulares agregados. - Además de los requisitos generales, los profesores agregados deberán acreditar:

a) Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;

b) Tener al menos tres años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio determinadas por el Consejo Universitario;

c) Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;

d) Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación,

y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;

e) Haber participado al menos doce meses en uno o más proyectos de investigación;

f) Tener suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;

g) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, o ser promovido a esta categoría de conformidad con el presente Reglamento; y,

h) Los demás que determine la Universidad, en observancia de las normas constitucionales y legales.

Art. 46.- Requisitos de los profesores titulares auxiliares. - Además de los requisitos generales, los profesores auxiliares deberán acreditar:

a) Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;

b) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición;

c) Tener al menos tres años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio determinadas por el Consejo Universitario;

d) Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; y,

e) Los demás que determine la Universidad, en observancia de las normas constitucionales y legales.

Art. 47.- Personal académico titular extranjero. - Son aquellos profesores e investigadores titulares extranjeros, residentes con menos de cinco años y los no residentes en el Ecuador. Además de los requisitos generales y de los particulares requeridos para cada categoría, este personal deberá acreditar:

a) Poseer grado académico de Doctor, equivalente a PhD, los postulantes deberán presentar copia del título de Doctor debidamente apostillado previo al concurso de merecimientos y oposición. En caso de ser declarado ganador deberá inscribir y registrar el título en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en el transcurso del periodo académico inmediatamente posterior a su ingreso a la Universidad;

b) Ser graduado en una institución de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio acreditada en el país en el que obtuvo el título, determinado así por el Tribunal de Contratación y Selección del Personal Docente.

c) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición;

d) Se exceptúa el requisito del mínimo del setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos; y,

e) Los demás que determine la Universidad, en observancia de las normas constitucionales y legales.

A los extranjeros residentes con cinco años y más se les aplicará el régimen del personal nacional.

Art. 48.- Ingreso del personal académico titular de escalafón previo a la categoría de principal. -

Este personal podrá acceder a la categoría de principal nivel 1, cuando acredite:

a) Tener el título de Doctor equivalente a PhD; y,

b) Haber creado o publicado seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco años, cumpliendo lo que dispone la normativa del Consejo de Educación Superior.

Art. 49.- Remuneración del personal titular de escalafón previo. - La remuneración del personal titular de escalafón previo será la establecida por el/la Rector/a conforme al Código del Trabajo.

Parágrafo 2do.
Concurso público de merecimientos y oposición

Art. 50.- Selección del personal académico titular. - El personal académico titular es seleccionado a través de concurso público de merecimientos y oposición, este tiene por objeto evaluar la idoneidad de los aspirantes y garantizar un proceso transparente de ingreso del personal a la carrera y escalafón.

Art. 51.- Órganos encargados del concurso de merecimientos y oposición. - En el concurso de merecimientos y oposición intervendrán el Tribunal de Contratación y Selección del Personal Docente en calidad de órgano director.

Art. 52.- Principios rectores del concurso de merecimientos y oposición. - El concurso de merecimientos y oposición se regirá por los principios de transparencia y no discriminación.

Art. 53.- Principio de transparencia. - Toda la información que se genere dentro del concurso de merecimientos y oposición podrá ser conocida por los participantes previa solicitud al Tribunal de Contratación y Selección del Personal Docente, que podrá negarla en caso de que suponga vulneración a los derechos constitucionales de los participantes.

Art. 54.- Principio de no discriminación. - El concurso de merecimientos y oposición garantizará a todos los participantes igualdad de oportunidades.

Art. 55.- Acción afirmativa. - En caso de duda sobre la designación del personal académico, el Tribunal de Contratación y Selección del Personal Docente aplicará acciones afirmativas de manera que grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

Art. 56.- Fases del concurso público de merecimientos y oposición. - El concurso de merecimientos y oposición se realizará en dos fases:

a) **Fase de méritos:** Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes, conforme a lo establecido en este Reglamento y en la normativa interna de la Universidad. Esta fase tendrá un peso de 78% para todos los profesores auxiliares, agregados y principales.
b) **Fase de oposición:** Constará de pruebas teóricas y/o prácticas que pueden ser orales y escritas, o la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación. Las pruebas que cada aspirante debe realizar serán determinadas a juicio del Tribunal de Contratación y Selección del Personal Docente de acuerdo con la categoría de postulación. La fase de oposición deberá tener un peso de 22% por ciento del total de la calificación en el concurso para profesores auxiliares agregados y titulares.

En todas las fases del concurso, la Universidad se reserva la publicación y comunicación a los postulantes los resultados obtenidos.

Art. 57.- Solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición. - El concurso será autorizado por el Tribunal de Contratación y Selección del Personal Docente, previa solicitud de la autoridad universitaria que requiera la contratación del personal

Machala Oe-160 entre José Carrión y Av. Occidental (593) 22492 190 www.udet.edu.ec

académico titular.

Art. 58.- Convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición. - Una vez aprobado el concurso, Talento Humano realizará la convocatoria al concurso, la que se difundirá como mínimo por dos medios de comunicación masivos, pudiendo estos ser electrónicos. La convocatoria contendrá: la categoría académica del personal que se requiere, el campo de conocimiento en que se ejercerán las actividades, el tiempo de dedicación y la remuneración del puesto o puestos que se ofertan, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso.

Art. 59.- Tribunal de Contratación y Selección del Personal Docente. - Es el órgano directivo del proceso y está conformado por tres miembros:

1. El/La Vicerrector/a o su delegado,
2. El/La Coordinador/a de la carrera o su delegado, y
3. Un par académico perteneciente a la planta docente de la Universidad seleccionado por la Coordinación de Talento Humano.

Art. 60.- Atribuciones del Tribunal de Contratación y Selección del Personal Docente. - Para efectos del concurso de oposición y merecimientos el Tribunal de Contratación y Selección del Personal Docente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Modificar la fase de oposición y de la fase de merecimientos, conforme a los límites previstos en la normativa emitida por el Consejo de Educación Superior;
b) Valorar la petición para la contratación del personal académico titular;
c) Autorizar o negar la realización de cada concurso de oposición y merecimientos;
d) Definir en cada concurso la autoridad de la Universidad o personal que realizará las pruebas correspondientes en la fase de oposición;
e) Realizar las entrevistas que fueren pertinentes al postulante dentro de la fase de oposición;
f) Solicitar a la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición el informe sobre el puntaje obtenido en la fase de méritos para adicionarlo a la valoración de la fase de oposición; y,
g) Declarar el ganador del concurso y recomendar su contratación al Rector. En caso de que exista un solo participante que cumpla con todos los requisitos y puntajes mínimos de cada etapa este será declarado ganador.

Machala Oe-160 entre José Carrión y Av. Occidental (593) 22492 190 www.udet.edu.ec

Art. 61.- Duración máxima del concurso público de merecimientos y oposición. - Ningún concurso público de merecimientos y oposición durará más de 90 días contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados, en caso de que se supere el plazo de dos meses el concurso deberá ser declarado desierto. Este plazo no incluye los tiempos contemplados en el artículo siguiente sobre la impugnación de resultados.

Art. 62.- Impugnación de los resultados del concurso público de merecimientos y oposición. - Una vez notificados los resultados a los concursantes, estos podrán impugnarlos ante el Tribunal de Contratación y Selección del Personal Docente, dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de su notificación.

El Tribunal de Contratación y Selección del Personal Docente resolverá sobre las impugnaciones en el plazo de treinta días; sobre esta resolución no cabrá recurso alguno. En caso de silencio se entenderá rechazada la impugnación.

Art. 63.- De la vinculación personal académico. - Una vez determinado el ganador del concurso, el/la Rector/a resolverá la contratación del personal, para lo cual procederá a la suscripción del correspondiente contrato, si lo considera conveniente. En el contrato se dejará constancia del resultado del concurso de merecimientos y oposición, señalando las fechas en las que se llevó a cabo y la fecha de inicio de actividades como personal académico titular de la Universidad.

Parágrafo 3ro.
Sistema de escalafón

Art. 64.- Escalafón. - El sistema de escalafón es el mecanismo de clasificación del personal académico titular y tiene como objetivo promover la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos académicos. El escalafón fija las categorías, niveles y grados en el escalafón en los que se ubica el personal académico titular.

Art.65.- Tribunal de Escalafón.- El Tribunal de Escalafón de la Universidad de especialidades Turísticas estará integrada por el Tribunal de Escalafón quienes conforman:

- Rector/a o su delegado/a
- Coordinador/a de Evaluación
- Coordinador/a Bienestar Universitario

- Coordinador/a Talento Humano

Art. 66.- Ingreso al escalafón. - Se ingresa al escalafón de la carrera académica tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo, lo cual se cumple con la suscripción del respectivo contrato donde se declara la titularidad del personal académico y se establece la categoría del personal académico titular.

Art. 67.- Categoría. - Se entiende por categoría a cada uno de los grupos en los que el personal académico titular puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen tres categorías: principal, agregado y auxiliar. Estas categorías no se dividen en subcategorías, pero sí en niveles.

Art. 68.- Escalafón del personal académico titular. - Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal académico titular de la Universidad se determinarán anualmente por el Comité Financiero Administrativo y será remitido a la Unidad de Talento Humano.

Una vez aprobado el informe de ubicación previsto en la Disposición Transitoria Primera de este Reglamento, se incluirá al personal académico titular en uno de los grados previamente descritos a discreción de la Universidad, sin que se modifique la remuneración que cada uno percibe, misma que se denominará Remuneración del Personal Académico (RPA).

Art. 69.- De la Remuneración Básica Unificada. - El personal académico titular o no titular que no haya sido ubicado en uno de los grados previsto en el escalafón, también mantendrá su remuneración, la que también será considerada como (RPA).

La remuneración con la que ingrese cualquier miembro del personal académico, posterior a la vigencia de este Reglamento, será considerado como (RPA), para efectos de futuras promociones.

Solo en caso de promoción del personal académico titular corresponderá el incremento de su remuneración en un porcentaje no menor al cinco por ciento, ni mayor al quince por ciento del (RPA) por grado de ascenso, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos de este Reglamento y la Universidad tenga disponibilidad presupuestaria. En cada caso, el porcentaje de incremento será resuelto por el Rector.

Art. 70.- Ponderación para determinar la remuneración del personal académico titular con

dedicación menor a cuarenta horas. - El personal académico que trabaje menos de cuarenta horas tiene derecho a percibir al menos la parte proporcional por las horas trabajadas de lo que se pague al miembro del personal académico titular a tiempo completo que se encuentre en el mismo grado, y que perciba el menor ingreso dentro de ese grado.

Parágrafo 4to.
Sistema de promoción

Art. 71.- Sistema de Promoción. - Es el mecanismo por el cual el personal académico titular asciende en el sistema de escalafón de acuerdo con su categoría, nivel y grado, previo el cumplimiento de requisitos específicos.

Art. 72.- Órganos encargados de la promoción. - En el sistema de promoción intervendrán el Tribunal de Escalafón en calidad de órgano de valoración de la promoción; y el/la Rector/a como autoridad deliberante.

Art. 73.- Proceso para la promoción del personal académico titular. - Para el ascenso, el personal académico presentará una solicitud que contendrá su propuesta para la promoción al Tribunal de Escalafón, órgano que evaluará el cumplimiento de la normativa aplicable y de los requisitos, emitiendo un informe que acepte o niegue el ascenso según los méritos del expediente, de acuerdo con la disponibilidad de recursos para la promoción.
El/La Rector/a resolverá la pertinencia de la solicitud en un plazo no mayor a veinte días hábiles, en caso de silencio se entenderá rechazada la petición y si se acepta la promoción, esta se incorporará mediante un contrato modificatorio señalando las fechas en que se llevó a cabo.

Art. 74.- Disposiciones generales para la promoción. - Para la revisión del cumplimiento de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular de la Universidad se seguirán los siguientes criterios:

a) Para la primera promoción del personal académico titular en cada categoría, en aplicación de este Reglamento no se exigirá el requisito del puntaje mínimo de la evaluación integral del personal académico;
b) El periodo sabático al que se acoja el miembro del personal académico y el tiempo que ejerza en cargos de autoridad, se considerarán como parte de la experiencia para efectos de la promoción;

c) El número de horas de capacitación para cada miembro del personal académico al que se refieren los artículos precedentes es acumulado a lo largo de la carrera académica. Este requisito no se exigirá en el caso del ingreso o promoción de la carrera de personal académico titular no residente en el Ecuador, sino que únicamente se contabilizará la cantidad de horas necesarias para promoverse de un grado a otro;

d) La participación como miembro externo de una comisión de evaluación de concursos de merecimiento y oposición o, la participación como par externo de evaluación de proyectos de investigación de Instituciones de Educación Superior, del Instituto Público de Investigación u otros organismos públicos tendrá una equivalencia de dieciséis horas de capacitación;

e) La participación como facilitadores externos del Consejo de Educación Superior tendrá una equivalencia de veinticuatro horas de capacitación para carreras técnicas, tecnológicas y de grado; veinticuatro horas de capacitación para programas de especialización y maestría; y, treinta y dos horas de capacitación para programas de doctorado. Solo podrá realizarse la equivalencia de una facilitación externa para la promoción de un nivel a otro;

f) La participación como facilitador externo del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior tendrá una equivalencia de treinta y dos horas de capacitación por cada mes de trabajo a tiempo completo. Solo podrá realizarse la equivalencia de un mes de trabajo de esta facilitación externa para la promoción de un nivel a otro;

g) La gestión realizada por una autoridad académica será equivalente al doble del tiempo de la actividad docente o investigativa. El mismo criterio será aplicable para las autoridades que ejerzan o hayan ejercido funciones de gestión académica en los organismos que rigen el sistema de educación superior, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior vigente; y,

h) El tiempo de experiencia en cargos de Rector, Vicerrector, Coordinador de carrera, o similar jerarquía, ocupados a partir del 31 de octubre de 2012, se reconocerá como tiempo de experiencia académica.

Art. 75.- Promoción del personal académico titular principal. - El personal académico titular principal podrá ser promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

a) **Para la promoción del personal académico titular agregado 2 a titular principal , se acreditará:**

1. Tener experiencia mínima de cuarenta y dos meses como personal académico titular agregado 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio así determinado por el Tribunal de Escalafón;
2. Haber creado o publicado al menos doce obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación según la normativa del Consejo de Educación Superior;
3. Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
4. Haber realizado cuatrocientas treinta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
5. Haber dirigido o codirigido uno o más proyecto de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de dos años, de los cuales al menos un proyecto deberá haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros;
6. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o cuatro de maestría de investigación; y,
7. Obtener informe favorable por parte del Tribunal de Escalafón

Art. 76.- Promoción del personal académico titular agregado. - El personal académico titular agregado podrá ser promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

a) **Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se acreditará:**

1. Tener experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio así determinado por el Tribunal de Escalafón.
2. Haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación según la normativa del Consejo de Educación Superior;
3. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;

4. Haber realizado ciento veintiocho horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
5. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos doce meses cada uno, por un total mínimo de tres años;
6. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de maestría o su equivalente; y,
7. Obtener informe favorable por parte del Tribunal de Escalafón.

Art. 77.- Promoción del personal académico titular auxiliar. - El personal académico titular auxiliar podrá ser promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

a) Para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2, se acreditará:
    1. Tener experiencia mínima de dieciocho meses como personal académico titular auxiliar 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio determinado por el Tribunal de Escalafón;
    2. Haber creado o publicado en los últimos dos años al menos una obra de relevancia o un artículo indexado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación así determinado por la normativa del Consejo de Educación Superior;
    3. Haber obtenido como mínimo el setenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
    4. Haber realizado cuarenta y ocho horas acumuladas de capacitación y actualización profesional en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia e investigación; y,
    5. Obtener informe favorable por el Tribunal de Escalafón.

b) Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se acreditará:
    1. Tener experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular auxiliar 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio así determinado por la Comisión del Escalafón

2. Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación según la normativa del Consejo de Educación Superior;
3. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
4. Haber realizado noventa y seis horas de capacitación acumuladas y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
5. Haber participado al menos doce meses en proyectos de investigación; y,
6. Obtener informe favorable por parte del Tribunal de Escalafón.

Parágrafo 5o
Periodo sabático

Art. 78.- Periodo Sabático. - Es el permiso que se otorga al personal titular para la realización de actividades afines a la especialidad, que propendan al desarrollo técnico profesional o investigativo, a la concreción de proyectos académicos o la participación en calidad de asesores académicos en instituciones educativas superiores.

Art. 79.- Desarrollo del periodo sabático. - El personal académico titular, agregado o principal a tiempo completo, que hubiere trabajado seis años de labores ininterrumpidamente podrá solicitar permiso hasta por doce meses para realizar estudios o trabajos de investigación. Esta solicitud deberá ser presentada al Tribunal de Escalafón, con un año de anticipación y contendrá el plan académico sobre los estudios o investigaciones que se van a realizar, debidamente sustentado.

Una vez resuelta la petición, el Tribunal de Escalafón presentará al/a Rector/a un informe sobre la pertinencia del periodo sabático y, si el/la Rector/a considera pertinente la realización del periodo sabático, remitirá la petición al Consejo Universitario, órgano que resolverá en el plazo máximo de tres meses. En ningún caso el silencio será considerado como aceptación. En caso de haber autorización, el personal y el/la Rector/a suscribirán un convenio, que contendrá las condiciones aprobadas por el Consejo Universitario bajo las que se desarrollará el año sabático y la obligación de reintegrarse a la Universidad luego del fin de aquel periodo.

La Universidad pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le correspondan

percibir al solicitante durante su periodo sabático de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de la Universidad y la planificación de años sabáticos.

Culminado el período de estudio o investigación, el profesor deberá presentar ante el Consejo Universitario el informe de sus actividades y los productos obtenidos, los mismos que deberán ser difundidos en la comunidad académica.

Art. 80.- Duración máxima del periodo sabático. - El periodo sabático ordinariamente tiene una duración de hasta doce meses.

Art. 81.- Periodos de recepción, trámite y concesión de solicitudes. - Las solicitudes para acceder a la concesión del periodo sabático se presentarán y tramitarán hasta el mes de junio de cada año y, en caso de ser aprobada, su efectivización se realizará al menos doce meses después de su aprobación, salvo decisión expresa que establezca un plazo más corto para el inicio del goce del año sabático. La resolución del Consejo Universitario no podrá ser recurrida.

Art. 82.- Obligaciones del personal beneficiario del periodo sabático.- En el convenio sobre el periodo sabático que suscribirá el personal con el Rector, constará de manera específica la obligación que tiene el beneficiario de cumplir con el proyecto aprobado; y una vez concluido el mismo, su compromiso de reintegrarse a la Universidad y continuar prestando sus servicios en la institución por un tiempo mínimo de dos años contados a partir de la terminación del periodo sabático, en el mismo grado y condiciones que las que tuvo antes de concedérselo.

Constará claramente en el convenio la condición de que, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones para el periodo sabático, el beneficiario quedará obligado a reembolsar a la Universidad el valor total de los valores recibidos por remuneración o por cualquier otro concepto durante el periodo sabático, incluidos los intereses legales.

Parágrafo 6to.
Terminación de la relación laboral

Art. 83.- Causas de terminación del personal académico titular. - Adicionalmente a las causas para la terminación de la relación previstas en el Código del Trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad de Especialidades Turísticas UDET, el personal académico titular cesará en sus funciones siempre que incurra en alguna de las siguientes

faltas graves conforme se reconoce dentro del Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad de Especialidades Turísticas UDET:

a) Haber obtenido dos evaluaciones integrales de desempeño consecutivas inferiores al sesenta por ciento dentro de la Universidad;
b) Haber obtenido cuatro evaluaciones integrales de desempeño inferiores al sesenta por ciento durante su carrera dentro de la Universidad; e,
c) Incumplir con los requisitos mínimos establecidos en este Reglamento para ser parte del personal académico titular.

Parágrafo 7mo.
Autoridades

Art. 84.- Autoridades. - Las autoridades son aquel personal académico que representa a la Universidad y se clasifican en ejecutivas y académicas. Únicamente los miembros del personal titular a tiempo completo podrán ser seleccionados para prestar sus servicios en calidad de autoridades, en cuya virtud, dejan su condición de profesores. Al concluir el período, se reincorporarán a sus funciones con la remuneración que corresponda a la categoría a la que son reintegrados.

Las autoridades se regularán por el régimen general del personal académico en todo aquello que no contravenga las disposiciones específicas previstas a continuación.

Art. 85.- Tipos de autoridades. - Las autoridades ejecutivas comprenden el/la Rector/a y Vicerrector/a, seleccionados para el cargo a través de votación universal; y las autoridades académicas son los Coordinadores de Carrera, designados por libre nombramiento y remoción conforme al Estatuto de la Universidad de Especialidades Turísticas UDET.

Art. 86.- Prohibición de las autoridades. - Las autoridades no podrán realizar actividades de consultoría institucional, de prestación de servicios institucionales, ni podrán ejercer la función de representante docente a los organismos de cogobierno, o tener otro cargo dentro de la Universidad.

Art. 87.- Contratación de las autoridades. - Una vez designadas, las autoridades suscribirán la correspondiente modificación al contrato laboral, para incluir las nuevas funciones de su cargo, pues por regla general, sus relaciones con la Universidad se rigen por las normas del Código del Trabajo, además de las especificaciones del presente Reglamento, salvo que sea aplicable el artículo 308 del Código del Trabajo.

Art. 88.- Rector/a. - Es la primera autoridad de la Universidad y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma. El/La Rector/a desempeñará sus funciones a tiempo completo durante cinco años y podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Además, presidirá el Consejo Universitario y otros órganos que señale el Estatuto de la Universidad.

Art. 89.- Vicerrector/a. – El/a Vicerrector/a es la segunda autoridad ejecutiva que desempeñará sus funciones a tiempo completo por cinco años y podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Además, presidirá el Comité Académico y otros órganos que señale el Estatuto de la Universidad.

Art. 90.- Requisitos para las autoridades. - Para ser elegido Rector/a o Vicerrector/a, el personal titular a tiempo completo deberá:

a) Tener título profesional y grado académico de Doctor;

b) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;

c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco años;

d) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimiento y oposición;

e) Estar en goce de los derechos de participación; y,

f) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario titular a tiempo completo.

Art. 91.- Distribución de dedicación horaria de las autoridades ejecutivas en periodos ordinarios y extraordinarios. - Las autoridades ejecutivas tendrán una dedicación horaria a tiempo completo. De las cuarenta horas semanales, deberán dedicar al menos treinta y siete horas para actividades de dirección y gestión académica y, podrán destinar hasta tres horas para actividades de docencia o investigación. Por cada hora de clase que impartan deberán dedicar otra para las actividades de docencia previstas en los literales b) o c) del artículo 14 de este Reglamento.

Art. 92.- Coordinador/a. – El/La Coordinador/a es una autoridad académica de libre nombramiento y remoción designado por el Rector/a. Solo los miembros del personal titular

a tiempo completo son elegibles para ocupar el cargo de Coordinador/a que durará en funciones el plazo establecido en el nombramiento, pudiendo ser nombrado una sola vez más, consecutivamente o no.

Art. 93.- Requisitos de las autoridades académicas. - El personal titular a tiempo completo para ser elegido autoridad académica, deberá:

a) Estar en goce de los derechos de participación;
b) Tener un título profesional y grado académico de maestría o doctor;
c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco años; y,
d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años en calidad de profesor universitario titular.

Art. 94.- Distribución de dedicación horaria de las autoridades académicas en periodos ordinarios y extraordinarios. - Las autoridades académicas tendrán una dedicación horaria a tiempo completo. De las cuarenta horas semanales, deberán dedicar al menos veintiocho horas para actividades de dirección y gestión académica y, podrán destinar hasta doce horas para actividades de docencia o investigación. Por cada hora de clase que impartan deberán dedicar otra para las actividades de docencia previstas en los literales b) o c) del artículo 14 de este Reglamento.

Sección 2
Personal académico no titular

Art. 95.- Tipos de personal académico no titular. - Son aquellos miembros del personal académico que son seleccionados por el Rector/a libremente y no ingresan al sistema de escalafón. El personal académico no titular estará conformado por:

a) Profesores no titulares honorarios, invitados, ocasionales
b) Personal académico no titular invitado extranjero.

Art. 96.- Requisitos del personal no titular honorario. - Además de los requisitos generales, los profesores no titulares honorarios deberán acreditar:

a) Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país.

Art. 97.- Requisitos del personal no titular ocasional.- Además de los requisitos generales, los profesores investigadores no titulares ocasionales acreditarán como mínimo tener el grado académico de maestría o su equivalente, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación respectivamente.

Art. 98.- Requisitos de los profesores no titulares invitados. - Además de los requisitos generales, los profesores no titulares invitados deberán acreditar:

a) Tener al menos título de maestría o su equivalente o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país determinado por el Tribunal de Contratación y Selección del Personal Docente; y,
b) En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de Doctorado, tener grado académico de Doctor, PhD o su equivalente en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de investigación o de educación superior de reconocido prestigio determinado por el Tribunal de Contratación y Selección del Personal Docente.

Art. 99.- Personal no titular invitado extranjero. - Son aquellos profesores investigadores no titulares invitados extranjeros residentes en el Ecuador que prestan sus servicios hasta cuarenta horas mensuales. Con este personal se podrá celebrar contratos de servicios profesionales o civiles con una duración que no exceda de veinte y cuatro meses distribuidos al menos en dos contratos, sucesivos o no y, si el plazo fuere mayor o la jornada mensual excede de cuarenta horas, sólo podrá celebrarse un contrato de trabajo indefinido.
Para la contratación de docentes extranjeros bajo esta modalidad, los profesores extranjeros deberán contar una visa 12 IX o 12 VI, de acuerdo con el tiempo que dure el contrato. De persistir la necesidad de contar con este personal académico, sólo podrá ser vinculado bajo relación de dependencia, aplicándose el régimen general previsto en el presente Reglamento.

Art. 100.- Remuneración del personal académico no titular. - La remuneración del personal académico no titular se fijará por el/a Rector/a en el contrato suscrito con la Universidad,

observando las normas del Código del Trabajo.

CAPÍTULO VII
PERSONAL UNIVERSITARIO Y LICENCIAS

Sección 1
Personal Universitario Régimen Especial

Art. 101.- Personal universitario. - Son aquellos trabajadores que no forman parte del personal académico y por lo tanto, se les aplica un régimen especial. El/La Rector/a contratará al personal universitario libremente. Está conformado por los ayudantes y por el personal administrativo.

Art. 102.- Personal administrativo. - Son aquellos trabajadores que colaboran en la gestión, organización y ejecución de procesos dentro de la Universidad. Este tipo de personal no realiza ni se encuentra vinculado a ningún tipo de actividad académica.

Art. 103.- Contratación del personal administrativo. - El personal administrativo siempre suscribirá contrato laboral pues sus relaciones se rigen por el Código del Trabajo.

Sección 2
Licencias y Vacaciones

Art. 104.- Tipos de licencias. - El personal general de la Universidad bajo el régimen de dependencia laboral, en todas sus categorías, tendrá derecho a las siguientes clases de licencias:

a) **Licencia ordinaria:** será concedida previo informe y aprobación del Departamento de Talento Humano en casos de calamidad doméstica, enfermedad o incapacidad temporal, maternidad, paternidad, muerte de un familiar y adopción, por el tiempo y en las condiciones que prevé el Código del Trabajo para todos los trabajadores; y,

b) **Licencia extraordinaria**: deberá ser aprobada por el/la Rector/a de manera discrecional previo informe del Departamento de Talento Humano. Podrá concederse con o sin remuneración y bajo las condiciones que el/la Rector/a establezca por un tiempo máximo de un año. Para su solicitud el personal deberá acreditar más de cinco años de actividad laboral y no menos de cinco meses de trabajo en la Universidad. Esta clase de licencias podrán solicitarse, en forma documentada, para poder dedicarse a la actualización y perfeccionamiento de conocimientos profesionales, así como para el

goce de becas de estudio y la participación en cursos de postgrado dentro o fuera del país de acuerdo con las condiciones del Código del Trabajo.

Art. 105.- Régimen de licencias. - El personal general beneficiario de una licencia, sea ordinaria o extraordinaria, se regirá por las normas del Código del Trabajo. Cuando la licencia concluya, el personal se reintegrará a la Universidad en las mismas condiciones y categoría que tenía al momento de salir en uso de la licencia, siempre que hubiere cumplido con todas las condiciones de la licencia otorgada. Cuando concluyan las licencias ordinarias y extraordinarias, el personal beneficiario que no se reintegre a la Universidad estará obligado a reembolsar el valor total de las retribuciones de tiempo calculadas económicamente.

Art. 106.- Vacaciones. - El personal académico tiene derecho a gozar de vacaciones durante los intervalos en los que la Universidad se encuentre en receso, de acuerdo con el Calendario Académico.

Todo el personal restante debe someterse a las reglas generales del Código del Trabajo para gozar de su derecho a vacaciones, por lo que, salvo el beneficio de antigüedad, gozarán de quince días de vacaciones durante cada año de trabajo previa solicitud y autorización del Departamento de Talento Humano.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El personal académico titular auxiliar que cuente al menos con grado académico de maestría o su equivalente y que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley se podrá ubicar como personal académico titular auxiliar grado uno.

SEGUNDA. - El personal académico titular auxiliar, que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, con al menos grado académico de magíster o su equivalente y que acredite al menos tres años de experiencia académica en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de reconocido prestigio, podrá solicitar su re categorización como personal académico agregado 1 o 2 establecido en este Reglamento, siempre que hasta esa fecha acredite:

Machala Oe-160 entre José Carrión y Av. Occidental (593) 22492 190 www.udet.edu.ec

a) Para personal académico agregado 1, haber creado o publicado 2 obras de relevancia o artículos indexados, uno de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años.

b) Para personal académico agregado 2, haber creado o publicado 3 obras de relevancia o artículos indexados, uno de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años, así como haber participado en una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto.

TERCERA. - El personal académico titular agregado que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, y que cuente al menos con el grado académico de magíster o su equivalente registrado en la SENESCYT, podrá acceder a la categoría de personal académico agregado 1.

CUARTA. - El personal académico agregado, con al menos título de Maestría o su equivalente, que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley podrá solicitar su re-categorización como personal académico agregado 2 cumpliendo con requisitos establecidos en la disposición transitoria Segunda literales del a) al d), del presente reglamento.

QUINTA. - El personal académico titular principal que ingrese a esta categoría mediante concurso público de méritos y oposición luego del 07 de noviembre de 2012, y que cuente con título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", podrá acceder a la categoría de personal académico principal 1 establecido en este Reglamento siempre que, hasta esa fecha, acredite haber creado o publicado seis obras de relevancia o artículos indexados de los cuales al menos dos deberán haber sido creados o publicados en los últimos cinco años, y tenga al menos cuatro años de experiencia académica en actividades

de docencia o investigación.

SEXTA.- A partir del 2012 en adelante, los requisitos de dirección de tesis de doctorado y maestría de investigación establecidos en la tabla de escalafón, podrán ser sustituidos por igual número de trabajos de titulación de maestrías profesionalizantes o el triple de trabajos de titulación de grado en las carreras relacionadas con los campos del conocimiento del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.

SÉPTIMA.- Para la ubicación de los miembros del personal académico titular en una categoría del presente escalafón antes del 12 de octubre del 2017, se les reconocerá el tiempo acumulado de experiencia académica durante su trayectoria, incluida la correspondiente a técnico docente universitario o politécnico, o a categorías establecidas en el reglamento de carrera académica de docentes UNIVERSIDAD emitida en octubre 2009.

El Consejo Universitario en ejercicio de su autonomía responsable, en función de su política de gestión del personal académico y de la disponibilidad presupuestaria, fijará los procedimientos y parámetros específicos con los que se podrán aceptar las solicitudes de re categorización.

La aplicación de esta Disposición Transitoria podrá realizarse de manera inmediata y no requerirá agotar el procedimiento determinado en las Disposiciones Transitorias Cuarta y Quinta del presente Reglamento. Este personal académico no podrá solicitar más de una re categorización dentro de este plazo

OCTAVA. - En caso de duda sobre la categoría que deba corresponder a un miembro del cuerpo académico a la fecha de aprobación de este Reglamento, Tribunal de Escalafón la definirá de acuerdo con las disposiciones de este mismo reglamento.

NOVENA. - Los docentes principales quienes a la promulgación del presente reglamento no hubieren alcanzado el grado de maestría en una universidad o programa legalmente reconocido por el Conesup, tendrán el plazo de 3 años para presentar su titulación para continuar laborando en la UNIVERSIDAD, caso contrario dejarán de formar parte de la institución sin que se medie argumento alguno.

Machala Oe-160 entre José Carrión y Av. Occidental (593) 22492 190 www.udet.edu.ec

DÉCIMA. - Los docentes contratados que cuenten con título de maestría se los asciende a profesores Titulares con categorización, a partir del período académico abril 2010.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El presente reglamento de carrera académica de docentes entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Consejo Universitario.

Cúmplase y notifíquese.

UDET
UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES TURÍSTICAS
RECTORADO

Dr. Wilson Salas Álvarez, PhD.

Presidente del Consejo Universitario de la Universidad de Especialidades Turísticas UDET

Certifica,

UDET
UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES TURÍSTICAS
SECRETARIA PROCURADURIA

Mgs. Carlos Amaya López

Secretario Procurador

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de marzo de 2022

Machala Oe-160 entre José Carrión y Av. Occidental (593) 22492 190 www.udet.edu.ec